

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LOCALES PARA CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES.-

ORDENANZA Nº 20

1. La obligación de pago nace en el momento en que tenga lugar la celebración del matrimonio civil. El documento municipal en el que se notifique la fecha y hora de la celebración de la ceremonia del matrimonio civil en dependencias municipales, se entregará previo pago de la tasa correspondiente.

2. En el caso de que el solicitante o solicitantes renuncien a la celebración del acto, perderá la totalidad del importe de la tasa abonada.

Tarifas

- Por celebraciones realizadas en días laborables, en horario de oficina: 92,00 €
- Por celebraciones realizadas en días laborables, fuera del horario de oficina: 115,00 €
- Por celebraciones realizadas en días festivos: 138,00 €

En cualquiera de los tres casos se exigirá una fianza por importe de 46,00 €, en concepto de limpieza y posibles desperfectos originados por dicha celebración, que se reintegrará una vez comprobadas las condiciones del local.

Se exigirá que uno de los contrayentes figure empadronado en el municipio, si la ceremonia se realiza en días festivos o fuera del horario de oficina.

Aprobada definitivamente en BON Nº 56 DE 09/05/1997.-

Modificada íntegramente en BON Nº 34 de 18/03/2002.

Anexo modificado con IPC 2002 (4%) e IPC 2003 (2,8%)

Anexo modificado con IPC 2004 (3,3%).

Anexo modificado con IPC 2005 (3,7%).

Anexo modificado con IPC 2006 (2,1%).

Anexo modificado con IPC 2007 (4,2%).

Modificado anexo íntegramente en BON nº 22 de 20/02/2009.

Anexo modificado con IPC 2009 (0,5%).